



**Universidad del
Rosario**

**Proyecto de Ley como modalidad de trabajo de grado. Por medio del cual se
adiciona el artículo 188 de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones**

Autor
Ana María Gil Clavijo

Director
Natalia Rojas Rodríguez

Máster en Derecho Penal

Facultad de Jurisprudencia

Maestría en Derecho Penal

Universidad del Rosario

Bogotá D.C.- Colombia

2025



**Proyecto de Ley como modalidad de trabajo de grado
presentada para obtener el título de:
Máster en Derecho Penal de la Universidad Nuestra
Señora del Rosario**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

Título:

**Por medio del cual se adiciona el artículo
188 de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras
disposiciones**

Presentada por la estudiante:

Ana María Gil Clavijo

Tutora:

Dra. Natalia Rojas Rodríguez

PROYECTO DE LEY N° _ DE 2025

“Por medio del cual se adiciona el artículo 188 de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.-Contexto y justificación

El delito de tráfico de migrantes, de carácter transnacional, constituye un reto creciente para la política criminal colombiana.

La ausencia de protocolos de cooperación internacional específicos, la debilidad en los registros de personas deportadas y la falta de coordinación interinstitucional generan impunidad, pérdida de pruebas y vulneración de derechos de migrantes en tránsito o destino (Forero & Pérez, 2020, p. 53).

El Decreto 4000 de 2004 señala como sanciones migratorias la expulsión, la deportación y la inadmisión. Si bien estos actos administrativos son la consecuencia del incumplimiento de requisitos para el ingreso y es discrecional de cada Estado, se considera fundamental que se adelanten entrevistas o se registre más información sobre las personas deportadas, ya que, dentro de los procedimientos judiciales se ha identificado la existencia de grupos numerosos de personas traficadas cuyo paradero se desconoce por haber sido deportadas. Lo anterior resulta específicamente problemático, ya que:

(i) No se cuenta con los testimonios de estas personas, por lo que no se pueden constituir elementos materiales probatorios fundamentales para la captura de la organización criminal, y la desarticulación de esta; (ii) Las personas traficadas deportadas son objeto de vulneración de los derechos humanos, y, por tanto, al ser deportadas son objeto de maltratos y vejámenes por los traficantes. Esta situación impide que se adelante algún tipo de acompañamiento y seguimiento a la persona traficada; (iii) Debe procurarse la determinación de todos los elementos del delito de manera separada, permitiendo: (a) generar un perfil criminal del sujeto activo y de su conducta para identificar su pertenencia dentro de la organización criminal, (b) la identificación de las víctimas de la conducta punible, tales como el Estado colombiano puesto que se precisan las condiciones subjetivas que llevaron a dicha situación permitiendo estructurar políticas de prevención; (c) se debe identificar el verbo rector al cual se incurre, así como el *modus operandi* detectado para la comisión de la conducta; (d) debe precisarse cuál es el requisito legal que se transgrede; (e) debe establecer en qué consiste el provecho económico pretendido y; (f) finalmente debe acreditarse el dolo.

Así, el Decreto 4000 de 2004 prevé medidas administrativas migratorias (expulsión, deportación, inadmisión), pero su aplicación sin entrevistas ni registros suficientes de personas deportadas debilita los procesos penales y de inteligencia criminal. Esto se traduce en: ausencia de testimonios clave, riesgos de nuevas violaciones de derechos humanos, falta de perfiles completos de las redes criminales y sus víctimas.

Se requiere entonces un ajuste legislativo para: tipificar adecuadamente todas las modalidades de tráfico de migrantes (entrada, salida y permanencia), reconocer a los migrantes traficados y al Estado como víctima, asegurar la reparación integral, reforzar la cooperación internacional, y articular la labor de instituciones ya existentes, como el Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas (Ley 985 de 2005).

El Decreto 1069 de 2014 (reglamenta parcialmente la Ley 985/2005) precisa que, el Comité Interinstitucional, a nivel nacional, hace seguimiento y coordina las medidas del programa de protección y asistencia integral a víctimas de trata. El Decreto 4786 de 2008: adopta la Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas (2007–2012), elaborada por el Comité; confirma su rol de formulación y coordinación de política (la estrategia actual está en el Decreto 1818 de 2020). Cualquier ampliación de funciones del Comité (para cubrir víctimas del tráfico de migrantes) implica modificar la Ley 985 de 2005, especialmente su Artículo 13 (objeto) y/o Artículo 15 (funciones), y ordenar la adecuación reglamentaria del Decreto 1069 de 2014 (y de la Estrategia adoptada por el Decreto 4786 de 2008). Sobre la financiación/soporte para crear un fondo de reparación a las víctimas se debe considerar que el Decreto 4319 de 2006 (compilado hoy en el DUR 1066/2015) organiza la cuenta especial “Fondo Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas” y asigna su dirección/administración a la Secretaría Técnica del Comité. Actualmente, está en el Ministerio del Interior.

Por tanto, para cualquier ampliación de funciones del Comité (para cubrir víctimas del tráfico de migrantes) implica modificar la Ley 985 de 2005, especialmente su Artículo 13 (objeto) y/o Artículo 15 (funciones), y ordenar la adecuación reglamentaria del Decreto 1069 de 2014 (y de la Estrategia adoptada por el Decreto 4786 de 2008).

Con estos ajustes se crea un mecanismo de justicia restaurativa, vinculando los bienes incautados a la reparación de las víctimas, lo cual está en línea con los estándares internacionales de derechos humanos y política criminal.

2. Marco conceptual

Delito de tráfico de migrantes es considerado un delito pluriofensivo, de peligro abstracto y admite tentativa. A nivel regional, se concibe que el bien jurídico principal es la soberanía estatal (Moreno Ayala, 2022, p. 28). En ese sentido, el sujeto pasivo es el Estado, sujeto activo: indeterminado, elemento subjetivo: actuar con ánimo de lucro (OIM, 2024). Verbos rectores: promover, facilitar, transportar, financiar entrada o salida ilegal de personas (OIM, 2024).

El componente de delito abstracto hace referencia que no se requiere la efectiva lesión de los bienes jurídicos para que el delito se perfeccione, dado que solo se requiere la realización de la conducta que los pone en riesgo (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2021). Esto se da porque se anticipa la barrera de protección de los bienes jurídicos tutelados, para la conducta en estudio, se protege por adelantado la autonomía del migrante y la soberanía del Estado, sin exigir que se materialice un daño, para ello solo se requiere la sola ejecución de los actos de tráfico (por ejemplo: facilitar documentos

falsos, ocultar la identidad o transportar de manera ilegal a la persona) es castigada, independiente del resultado (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2021).

Tráfico de migrantes vs. trata de personas: esta distinción radica en cuatro aspectos, así (Echeverri Zuluaga & Ordóñez, 2023):

Elemento	Tráfico de migrantes	Trata de personas
Finalidad	Facilitación del traslado irregular	Explotación de la persona
Consentimiento	Generalmente presente	Irrelevante o ausente
Medios típicos	Facilitación, organización	Fuerza, fraude, coacción
Movimientos consumativos	Con el traslado o facilitación	Con la captación, traslado, acogimiento o recibimiento para la explotación

Pese a los elementos diferenciadores mencionados, la Corte Suprema de Justicia ha identificado situaciones en donde pueden coexistir estos dos delitos, tales como los casos de transmutación donde el tráfico evoluciona a trata, circunstancias de explotación en el proceso del traslado y contextos de vulnerabilidad extrema que vician el consentimiento del traficado (Onzaga Barreto, 2016).

El tráfico involucra la facilitación irregular de la migración con ánimo de lucro, mientras que la trata exige explotación directa de la víctima. Ambos son fenómenos distintos, pero comparten la intervención de redes criminales organizadas y la afectación de derechos humanos.

Carácter pluriofensivo del delito de tráfico de migrantes: La Corte Suprema de Justicia sala de Casación Penal (2006) determinó que al estudiar un tipo penal que tiene la característica de ser pluriofensivo, se debe verificar si se quebrantó el bien jurídico identificado por el legislador, sin perjuicio que concurren los otros bienes jurídicos tutelados. Esto se traduce que el ámbito de la protección penal se extiende a diversos ámbitos (individual, colectivo, estatal) y la ausencia de uno de ellos, no descarta la antijuricidad si otro resulta amenazado.

El delito de tráfico de migrantes está ubicado con el título de “Delitos contra la libertad individual y otras garantías”, lo que evidencia que el legislador determinó como bien jurídico principal la autonomía personal y la libertad individual (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2006). En interpretación de la Corte Suprema de Justicia se destaca que la norma tiene como fin evitar que las personas emigren sin los requisitos legales y se conviertan en mercancía, en este sentido, se busca proteger la libertad de decisión de la persona migrante y prevenir su dignidad y derechos fundamentales sean instrumentalizados con fines de lucro (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2006). Pese a ello, la Corporación en mención reconoció que esta conducta delictiva abarca otras esferas, más allá de la individual.

El delito de tráfico de migrantes afecta varios bienes jurídicos autónomos de manera simultánea (Murillo Granados & Tarapués Sandino, 2024)., a saber: (i) libertad individual: autonomía personal (capacidad de decisión autónoma de la persona sobre su movilidad) y dignidad del migrante, (ii) la seguridad colectiva (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2021) y (iii) la soberanía estatal: comporta violación de las normas legales que regulan el ingreso al país y salida del mismo, de la misma manera lesiona la potestad del Estado para controlar sus fronteras y regular los flujos migratorios (Corte Constitucional, 2025).

Enfoque de política criminal: la lucha contra estas conductas exige coordinación interinstitucional, articulación internacional y un enfoque de derechos humanos.

Desde el punto de vista de la criminología, el tráfico de migrantes es un fenómeno social y delictivo, en este sentido, y desde esta rama se buscan las causas (Leutert, 2018), tales como la desigualdad, la pobreza, los conflictos, falta de vías de migración legal que impulsan a las personas a buscar rutas irregulares, creando una situación de vulnerabilidad que es aprovechada por los traficantes (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], s. f.). Del mismo modo, este suceso se manifiesta como una delincuencia organizada transnacional (Posada Maya, 2017), analizando las estructuras, rutas, y modus operandi de los grupos criminales que obtienen lucro con este delito, y cómo este tipo fomenta la corrupción (Daunis Rodríguez, 2017).

Existe la criminología de la Movilidad, que estudia la criminalización de la movilidad internacional, el control de fronteras, la respuesta del sistema de justicia penal y la prevención del delito. Finalmente, desde este punto, se enfatiza en la persona traficada como una persona de extrema vulnerabilidad frente a los abusos, peligros, explotación y riesgo de muerte a los que son sometidos (García España, 2018).

3. Estado de la situación en Colombia

Colombia como país de origen, tránsito y destino (Agencia de la ONU para los Refugiados [ACNUR] & Organización Internacional para las Migraciones [OIM], 2023) En los últimos años, se ha incrementado el tránsito irregular en el Darién. Para evidenciar esta situación organismos han emitido informes que dan cuenta de ello, por ejemplo, la Defensoría del pueblo reportó que más de 520.000 personas migrantes atravesaron la selva del Darién en 2023, mientras que en el año 2022 se registró 248.000, lo que significa que se aumentó en un 110% este fenómeno (Defensoría del Pueblo, 2024). Dichos datos se acompañan con lo reportado por la ONU, quien determinó que en los primeros siete meses del año 2023 ya se superan los 250.000 cruces, cifra que representa el 100% de los reportados en el 2022. (Agencia de la ONU para los Refugiados [ACNUR] & Organización Internacional para las Migraciones [OIM], 2023) De los estudios en mención también se identificó que en la ruta con destino a Estado Unidos, se distinguió las diferentes nacionales de los migrantes, así: venezolanos (55% del total del 2023), haitianos (14%), ecuatorianos (14%), China, India, naciones africanas, colombianos (14.000) (Ministerio de Seguridad Pública de Panamá, 2024)

¿Cómo van los números en el Darién?

	2019	2020	2021	2022	2023	2024 (ago.)					
TOTAL	22.102	6.465	133.726	248.284	520.085	238.185					
Adultos	-	4.812	74%	104.202	78%	207.846	84%	406.905	78%	188.030	79%
Menores	-	1.653	26%	29.524	22%	40.438	16%	113.180	22%	50.155	21%
Hombres	-	3.819	59%	81.813	61%	179.170	72%	272.259	52%	122.164	51%
Mujeres	-	2.646	41%	51.913	39%	69.114	28%	134.646	26%	65.866	28%
Niños	-	-	-	-	-	-	-	60.360	12%	26.669	11%
Niñas	-	-	-	-	-	-	-	52.820	10%	23.486	10%

Fuente: Migración Panamá

Figura 1 Evolución mensual de los cruces por el Darién, 2021–2024. Tomada Universidad del Rosario, Observatorio de Venezuela (2024)

Región de procedencia de los migrantes en tránsito irregular por el Darién

	2019	2020	2021	2022	2023	2024						
América del Sur	180	0,8%	931	14%	22.300	17%	191.436	77%	419.197	81%	194.177	82%
Asia	3.835	17%	287	4%	4.529	3%	13.664	5,5%	42.386	8%	24.600	10%
Antillas	13.147	59%	4.794	74%	101.757	76%	30.883	12%	48.246	9%	12.301	5%
África	4.932	22%	389	6%	5.064	4%	12.168	5%	10.109	2%	7.044	3%

Fuente: Migración Panamá

Figura 2 Región de procedencia de los migrantes en el tránsito irregular por el Darién, 2021–2024. Tomada Universidad del Rosario, Observatorio de Venezuela (2024)

De acuerdo con lo anterior, no solo es preocupante el número de personas que de manera irregular pasan fronteras, sino el riesgo al que se someten en el desarrollo de esta práctica, ello se evidencia en el informe de Human Rights Watch (2024), titulado “*Abandonados en la selva*”, en el cual señala que *más de medio millón de migrantes* cruzaron el Darién en 2023 rumbo al norte y que cientos, de ellos han perdido la vida o desaparecido durante el trayecto. La Organización Internacional de Migrantes registró un número de personas desaparecidas en la ruta en mención: al menos 229 no fueron encontrados tras ingresar a la selva del Darién entre enero de 2021 y septiembre de 2023 (Human Rights Watch, 2024), aunque en realidad no se tiene la cifra de los fallecidos (Human Rights Watch, 2024). Los migrantes no solo se someten al peligro inherente de la naturaleza, como la geografía de la ruta (ríos caudalosos, terrenos montañosos; personas e incluso niños han muerto debido al ahogamiento, caídas o incluso agotamiento), sino que también se exponen a graves abusos, incluyendo secuestros, agresiones físicas, violencia sexual a manos de las redes criminales (Human Rights Watch, 2024). Las situaciones descritas desencadenan en una crisis migratoria y de Derechos Humanos, por tanto, la República de Colombia debe tomar un rol activo en la protección de los migrantes, persecución y judicialización de las redes traficantes.

Aunado a lo anterior, el tráfico de migrantes puede estar unido con la trata de personas y otras formas de explotación, pues muchos de los migrantes terminan siendo explotados laboral o sexual por parte de las redes criminales, muestra de ello, está una investigación que realizó la Fiscalía General de la Nación en la que determinó que una organización de

traficantes utilizaba una ruta de “oro” para engañar a migrantes colombianos ofreciéndoles viajes turísticos a México, y posteriormente, llevarlos de manera irregular a los Estados Unidos, en dicho camino, las víctimas eran sometidas a tratos crueles e inhumanos, al punto de ser despojados de su ropa, para ser vendida y lucrarse (Fiscalía General de la Nación, 2023).

Del mismo modo, los traficados están en un latente peligro de caer en redes de trata con fines de prostitución forzada u otras modalidades. Esto lo reportó la Procuraduría General de la Nación cuando identificó que en el año 2023 se presentaron 264 denuncias de trata de personas y 225 migrantes identificados como víctimas del delito de tráfico de migrantes (Procuraduría General de la Nación, 2024), lo que evidencia cómo las dos conductas delictivas pueden concurrir.

Otra arista de este suceso es la amenaza contra la seguridad nacional, el orden público y la Soberanía del Estado Colombiano, dado que detrás de las rutas migratorias irregulares operan redes criminales transnacionales que están organizadas y obtienen beneficios económicos. Para ilustrar este punto, se evidenció que en el Darién opera un grupo denominado el “Clan del Golfo” que ejerce control en el territorio nacional, regula las rutas de los migrantes y solicitantes de asilo, esta organización extorsiona a las personas que se benefician del flujo migratorio y establece normas de conducta (que incluso, las hace cumplir a través de la violencia), se estima que el Clan del Golfo cobra en promedio USD \$125 por cada migrante que cruza el Darién bajo su “protección”. En el año 2023 se realizaron más de 450.000 cruces, lo que equivale aproximadamente a unos \$57 millones de dólares entre enero y octubre de 2023 (Human Rights Watch, 2023). Con estas ganancias se fortalecen los actores armados ilegales.

De la misma manera, otro ángulo de este fenómeno es la corrupción institucional, dado que servidores públicos se prestan para facilitar la salida irregular de migrantes a cambio de coimas, ello fue demostrado por la Fiscalía General de la Nación, entidad que desarticuló la red criminal denominada “La Agencia” que se dedicaba al tráfico de migrantes, en dicho operativo se capturó veinticuatro (24) integrantes, entre ellos, cinco (5) miembros de la Armada Nacional y un funcionario de Migración Colombia. Aunado a ello, la investigación reveló nexos con un agente migratorio en México que, bajo el alias “Mario” recibía a los migrantes para entregarlos a los coyotes en la ruta hacia Estados Unidos Fiscalía General de la Nación (2023).

Ahora bien, frente a la cooperación internacional Colombia suscribió la Declaración de responsabilidad compartida (agosto de 2024) entre los gobiernos de Panamá, Estados Unidos y Colombia (Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2022), de la cual estos tres Estados se han comprometido a realizar esfuerzos para repatriación de migrantes, asimismo, entre Colombia y Panamá se ha incrementado la coordinación policial y de inteligencia en la frontera: se han llevado a cabo operativos binacionales contra campamentos de coyotes, intercambio de información sobre rutas, creación de equipos conjuntos para patrullar áreas críticas.

Adicionalmente, Colombia recibe apoyo de organismos internacionales como ACNUR y OIM, para el fortalecimiento de las capacidades migratorias en el monitoreo de flujos y

en campañas de información preventivas sobre los riesgos de las rutas irregulares (Agencia de la ONU para los Refugiados [ACNUR] & Organización Internacional para las Migraciones [OIM], 2023). Asimismo, Colombia ha trabajado con agencias de Estados Unidos como Homeland Security Investigations (HSI–ICE) para rastrear rutas, falsificadores de documentos y activos financieros de estas redes (Fiscalía General de la Nación, 2023). Del mismo modo, Colombia participa en operaciones internacionales contra el tráfico de migrantes coordinadas por la INTERPOL, por ejemplo, la operación Turquesa tiene como fin golpear estructuras de tráfico y trata de personas (INTERPOL, 2023).

Lo anterior demuestra que Colombia ha asumido un rol activo en contra de la lucha del tráfico de migrantes, sin embargo, los esfuerzos realizados no han sido contundentes contra la conducta delictiva, y sobre todo en la protección de los migrantes que se ven afectados por las diversas situaciones adversas y terminan en la vulneración de los derechos fundamentales. Asimismo, no hay un efectivo ataque a las redes criminales que se lucran con este fenómeno.

Además, hay falta de registros consolidados, protocolos uniformes y una escasa cooperación judicial internacional en casos de tráfico de migrantes.

4. Análisis comparado

México: penaliza la facilitación de entrada y permanencia ilegal, reconociendo a migrantes como víctimas (art. 159 bis, Código Penal Federal).

Este Estado aborda el fenómeno de tráfico de migrantes a través de las Leyes, a saber: (i) Ley de Migración de 2011 y la Ley General de Víctimas de 2013. La primera norma trata la facilitación de la entrada y permanencia irregular penalizada como un delito, esta conducta está tipificada en los artículos 159- 160 y se penaliza la “facilitación ilegal” con fines de lucro de la internación y el tránsito de personas en situación migratoria irregular con fines de lucro.

De otra parte, reconoce a los migrantes en situación irregular como víctimas de delitos, lo que evidencia que es un sujeto de especial vulnerabilidad que requiere protección, se fundamenta en el respeto a los derechos humanos de los migrantes, independientemente de su situación migratoria (artículo 67 LM). Se tiene como principio la no criminalización del migrante (Agencia de la ONU para los Refugiados [ACNUR], 2025). Es decir, el traficado *per sé* no comete un delito al tener una situación migratoria irregular, asimismo, vela por el derecho a la justicia de los migrantes (artículo 72 LM). Este reconocimiento de vulnerabilidad y protección de las víctimas en la práctica están a cargo del Instituto Nacional de Migración INM la Comisión ejecutiva de Atención a Víctimas y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados COMAR, instituciones que ha implementado protocolos y directrices que reconocen la alta vulnerabilidad de los migrantes, también se prevé la creación de comités temáticos para las víctimas como niños, mujeres, indígenas o migrantes (Artículo 95).

Uruguay: En la legislación uruguaya cabe destacar la Ley N.º 18.250 (Ley de Migraciones) y la Ley N.º 19.643 (Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas. Modificaciones al Código Penal). Bien jurídico protegido: hay 4 posiciones: 1. Soberanía del Estado, 2. Dignidad Humana, 3. El bien jurídico de naturaleza colectiva, ya que reconoce a los extranjeros como un colectivo de ciudadanos, es decir, tutela los derechos y libertades de los migrantes. 4. Carácter pluriofensivo dignidad humana de los migrantes y la soberanía del Estado. Tratamiento al migrante: son víctimas, según el artículo 81 de la Ley 18.250 y el Acuerdo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, en los artículos 4.2, 5, 6.5, y 9.2. De esta forma, se ha instaurado –a nivel del Mercosur– un discurso hipervictimizador con respecto a la situación de los migrantes irregulares, sacrificando la autodeterminación de esas personas que quedan sin reconocimiento a la hora de emigrar o de decidir acerca de su vida.

Estos ejemplos demuestran la necesidad de tipificar ampliamente, reconocer a las víctimas y articular medidas de cooperación y reparación.

Argentina: Ley de Migraciones N.º 25.871 (2003) regula la admisión, permanencia y egreso de extranjeros en Argentina. Su Capítulo VI establece delitos contra el orden migratorio, incluyendo expresamente la facilitación de la entrada y la permanencia ilegales. En particular **Artículo 116** a 120 castiga con 1–6 años de prisión a quien “realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas” hacia Argentina (Agencia de la ONU para los Refugiados [ACNUR], 2025, art. 11). La Ley 26.364 establece que las víctimas “no son punibles” por infracciones derivadas de haber sido objeto de trata, y no les serán aplicables sanciones migratorias por ello (Ley 26.364, 2008, art. 5).

5. Fundamento constitucional, legal y jurisprudencia

5.1. Marco Internacional

- a. **Declaración Universal de los Derechos Humanos.** La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el 10 de diciembre de 1948. (Ley 74 de 1968, Art. 93 de la Constitución Política)
- b. **Convención Americana sobre Derechos Humanos.** La Convención Americana sobre Derechos Humanos, denominada también como *Pacto de San José de Costa Rica*. (Ley 16 de 1972)
- c. **Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.** (Art. 100 de la Constitución Política)
- d. **Convenio N.º 97 sobre los trabajadores migrantes.** (Ley 146 de 1994)
- e. **Convenio N.º 143 sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias).** Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990 (Ley 146 de 1994, Decreto 1067 de 2015).
- f. **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.** La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la

resolución 55/25 –del 15 de noviembre de 2000– aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con la finalidad de promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente ese tipo de delincuencia. Como sostiene Pérez Cepeda (2004), su principal objetivo no es frenar la expansión de las mafias de tráfico de personas, sino lograr desmantelar las organizaciones criminales de mayor o menor envergadura. El ámbito de aplicación de esta convención abarca la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de participación en un grupo delictivo organizado, blanqueo del producto del delito, corrupción, obstrucción de la Justicia y todos los delitos cuya pena de privación de libertad máxima sea de al menos cuatro años o con una pena más grave, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado (Ley 800 de 2003).

- g. **Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños** (Ley 800 de 2003).

5.2. Marco constitucional y legal Interno

- a. **Constitución Política:** Artículos 1, 2, 11, 13, 44, 93, 100, 114 y 150.
- b. **Código Penal.** Ley 599 de 2000 Artículo 188.
- c. **Ley 985 de 2005** Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de esta.
- d. **Ley 2136 de 2001** Por medio de la cual se establecen las definiciones, principios y lineamientos para la reglamentación y orientación de la Política Integral Migratoria del Estado Colombiano - PIM, y se dictan otras disposiciones', Esta norma unifica el marco normativo migratorio y define principio para gestionar la migración bajo un enfoque de seguridad nacional, la soberanía y derechos humanos.
- e. **Decreto 1692 de 2016.** Por medio del cual se crea la Comisión Interseccional de Lucha contra el Tráfico de Migrantes.
- f. **Declaración de los Ángeles sobre Migración y Protección. Junio de 2022:** Colombia es un Estado signatario que establece compromisos para gestionar la migración irregular, expandir vías legales y combatir las redes de traficantes. Se basa en cuatro pilares: estabilidad a comunidades de acogida, expansión de vías legales, gestión humana de fronteras y respuesta coordinada a emergencias migratorias.
- g. **Declaración de responsabilidad compartida** (agosto de 2024) entre los gobiernos de Panamá, Estados Unidos y Colombia.

5.3. Jurisprudencia

- a. **Corte Constitucional de Colombia**
 - i. **Sentencia T 100 de 2023.** Los migrantes son sujetos de protección especial (Corte Constitucional, 2023).

- ii. **SU-180/2022 (26 mayo 2022)** Se reconoció que el tráfico de migrantes supone un atentado grave a la dignidad, se insistió en la protección reforzada a los menores migrantes, amparando su derecho a integridad y desarrollo con fundamento en la dignidad y no discriminación (Corte Constitucional, 2022)
- iii. **Sentencia T 060 de 2025.** Un caso de migrantes en tránsito (Guinea) con visas humanitarias denegadas. Desarrolló el fenómeno de tráfico ilícito de migrantes en el contexto regional, determinó una práctica inconstitucional que invisibiliza la migración en tránsito al negar información y garantías a los viajeros. Destacó la preocupación estatal por el aumento de redes criminales de tráfico de migrantes. Asimismo, resaltó que se debe garantizar a los migrantes su libertad personal, integridad y familia, independiente de su estatus, bajo los principios constitucionales de dignidad y protección social (Corte Constitucional, 2025).

b. Corte Suprema de Justicia de Colombia

- i. **Casación No. 25465 (12 oct. 2006)** La Corte reiteró que el delito de tráfico del migrante es de peligro, los bienes jurídicos tutelados son la autonomía estatal y el orden migratorio. Reconoce el estatus de víctima del traficado, y señala que el consentimiento del migrante no exime la responsabilidad al facilitador, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, (2006).
- ii. **Casación No. 32.422 (10 mar. 2010)** Estudia el delito de tráfico de migrantes, y la función protectora del tipo penal, aborda problemas probatorios y distingue el delito de estafa y tráfico de migrantes cuando se presenta un engaño (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2010).
- iii. **AP-996-2021 (Rad. 56942)** Retoma las dos providencias relacionadas, examina la prueba testimonial y requisitos migratorios para valorar conducta típica y ofrece orientación práctica sobre la valoración de la prueba en causas por tráfico de migrantes (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 2021).

c. Corte Interamericana de Derechos Humanos

- i. **Caso Vélez Loor vs. Panamá (2010).** La Corte estableció la no criminalización de la migración irregular, analizó su incompatibilidad con la CADH (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010) y destacó la especial vulnerabilidad de los migrantes detenidos en tales condiciones (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, párr. 252).
- ii. **Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana (2012)** La Corte IDH resaltó el derecho a la libre circulación y la prohibición de expulsiones colectivas, todo ello en conexión con los deberes de adecuar el derecho interno y no discriminar. Un aspecto central fue el

reconocimiento de la discriminación por nacionalidad y estatus migratorio (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012).

- iii. **Opinión Consultiva OC-21/14 (Niñez migrante, 2014). Derechos de los niños migrantes.** La Corte subrayó la especial vulnerabilidad de los niños migrantes, particularmente los no acompañados o separados de sus familias, incluyendo el riesgo de ser víctimas de trata durante su migración. La Corte reiteró que ningún niño migrante debe ser detenido por motivos migratorios y que siempre debe primar su interés superior (Agencia de la ONU para los Refugiados [ACNUR], 2014).

6. Objetivos

- a) Tipificar de manera amplia el delito de tráfico de migrantes.
- b) Reconocer a los migrantes traficados y al Estado como víctimas.
- c) Articular la respuesta institucional en prevención, atención y reparación.
- d) Garantizar la cooperación internacional.
- e) Destinar bienes incautados a la reparación de víctimas de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes.

7. Impacto esperado

Al reconocer al traficado como víctima en la legislación colombiana vigente, se espera cumplir con los estándares internacionales, en especial el de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la no criminalización de la migración irregular. Aunado a ello, se busca la justicia, verdad y reparación, esto, teniendo en cuenta que el papel de la víctima va a ser preponderante en el proceso, dado que se le va a escuchar de modo que se puedan probar las causales de agravación, evitar la impunidad y propender por la correcta administración de justicia.

En esa línea argumentativa, y al tener a la víctima presente en todo el proceso judicial, el Estado debe velar por su bienestar y necesidades, al punto de reparar integralmente a la víctima, esto con un respaldo del Fondo que se pretende crear.

Al margen de lo anterior, y en línea con el Protocolo de Palermo, se busca dismantelar las redes transnacionales criminales que financian con el delito de tráfico de migrantes, a tal efecto se busca fortalecer la investigación de dicha conducta delictual; con este fin se perseguirán los bienes y recursos de dichas organizaciones.

Para lograr estos objetivos, es necesario la cooperación internacional, como quiera que estas redes criminales actúan no solo en el territorio nacional, sino a nivel mundial,

Teniendo en cuenta que con esta ley se están cumpliendo con los lineamientos internacionales y la política criminal internacional en la lucha contra estos fenómenos, y por ello, se exhorta a la rama ejecutiva adherirse al Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención de las Naciones Unidas

contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual fue adoptada por la Ley 800 de 2003 fue adoptada por el Congreso de Colombia el 13 de marzo de 2003). Más aún, que no existe oposición grave a los contenidos del protocolo y es por ello que resulta viable desde el plano jurídico su adhesión, además conveniente desde el plano político, operativo y de cooperación, permitiendo sentar bases más detalladas que conlleven a la lucha eficaz de un fenómeno del que Colombia es víctima, no solo por ser país de origen (colombianos traficados), sino incluso como un compromiso internacional por ser nuestro país, dada su ubicación geográfica estratégica, un territorio de tránsito en el recorrido delictivo.

8. Impacto fiscal

No ordena gasto ni crea beneficios tributarios. Las entidades cumplirán las obligaciones con cargo a sus presupuestos ordinarios (Ley 819 de 2003, art. 7).

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente Ley modifica el Código Penal (Ley 599 de 2000), adicionando una modalidad al delito de tráfico de migrantes del artículo 188 y un párrafo al mismo, reconociendo como víctimas tanto a los migrantes traficados como al Estado colombiano. Adiciona literales a los artículos 13 y 15 de la Ley 985 de 2005.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ley aplicará en todo el territorio nacional, conforme a los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 599 de 2000.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de esta ley se entenderán los siguientes conceptos:

- a) Entrada ilegal: el paso de fronteras sin cumplir los requisitos necesarios para ingresar legalmente al Estado receptor.
- b) Víctima: sujeto pasivo indeterminado de la conducta.
- c) Traficado: migrante titular del bien jurídico tutelado en el delito de tráfico de migrantes.

Artículo 4. Principios orientadores.

La interpretación y aplicación de la presente Ley se regirá por los principios de dignidad humana, protección integral de la víctima, no criminalización del migrante, cooperación internacional, interés superior de los derechos humanos y enfoque diferencial.

Artículo 5. Modificación del artículo 188 del Código Penal.

Modificación del artículo 188 del Código Penal. El artículo 188 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

"El que promueva, induzca, constraña, facilite, habilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada, permanencia o salida de personas del país sin el cumplimiento de los requisitos legales, con ánimo de lucro o cualquier otro provecho para sí o para otra persona, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria."

Parágrafo. El traficado será tratado como víctima y no como objeto del delito. Asimismo, se reconocerá al Estado como sujeto pasivo institucional del tipo penal.

Artículo 6. Capacitación.

Migración Colombia impartirá capacitaciones especializadas de manera anual a sus funcionarios y a las entidades competentes sobre prevención del tráfico de migrantes y trato humano a los migrantes.

Artículo 7. Cooperación internacional.

El Estado desarrollará estrategias de cooperación internacional en el marco del Derecho Internacional Penal y la cooperación judicial, para la investigación y persecución del delito de tráfico de migrantes.

Artículo 8. Manual ciudadano.

El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá un manual ciudadano sobre el tráfico de migrantes, con el fin de socializar la existencia y dinámicas del fenómeno, concientizar a la población sobre métodos de captación y promover la denuncia.

Artículo 9. Interés de la víctima.

Los operadores judiciales y la Fiscalía General de la Nación deberán garantizar que se identifique plenamente a las víctimas de tráfico de migrantes, con el fin de que puedan aplicarse las causales de agravación punitiva y garantizar sus derechos a la verdad, justicia y reparación.

Artículo 10. Trato a los traficados.

Las entidades encargadas de atención a víctimas deberán generar prácticas de reparación integral, ajustadas a las necesidades de los migrantes traficados, asegurando los derechos a la verdad, justicia y reparación.

Artículo 11. Protocolo de investigación.

La Fiscalía General de la Nación deberá elaborar un protocolo especializado de investigación del delito de tráfico de migrantes que permita perfilar a los sujetos activos, identificar redes criminales, establecer rutas, *modus operandi*, móviles y mecanismos de financiamiento, y garantizar la protección de las víctimas. Los mecanismos de negociación deben orientarse a la detección de organizaciones criminales. Buscar estrategias para sensibilización de la víctima, con el fin de generar políticas de prevención del delito, identificación de redes criminales, búsqueda y análisis adecuado de los fenómenos que orientan la conducta, como lo son los móviles, el *modus operandi*, las rutas, entre otros. El dinamismo con el cual se modifican las rutas, los métodos de captación, transporte y financiamiento. Conceptualizar que la víctima puede tener la calidad de sujeto pasivo de este delito, pero también puede ser sujeto activo de otra conducta típica.

Artículo 12. Articulación interna.

Se promoverá la articulación entre las diferentes instituciones competentes en la prevención, investigación y judicialización del tráfico de migrantes, enriqueciendo las capacidades estatales de respuesta.

Artículo 13. Aviso obligatorio.

Una vez se inicie una investigación por el delito de tráfico de migrantes, la Fiscalía General de la Nación deberá informar a Migración Colombia y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para asegurar la actualización de información y la participación activa de dichas entidades.

Artículo 14. Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas y traficados como víctimas del tráfico de migrantes.

El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la trata de personas creado por el Decreto 1974 de 1996, y modificado por la Ley 985 de 2005 se denominará en adelante Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas y su integración y funciones se regirán por lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 15 Modificación a la Ley 985 de 2005 – Funciones del Comité Interinstitucional de Lucha contra la Trata de Personas.

1. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 13. Objeto. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas será el organismo consultivo del Gobierno Nacional y coordinador de las acciones del Estado a través de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, así como de las acciones dirigidas a la prevención, atención, protección y reparación integral de las víctimas del delito de tráfico de migrantes previsto en el artículo 188 de la Ley 599 de 2000.”

2. Adiciónese un párrafo al artículo 15 de la Ley 985 de 2005:

“Párrafo. El Comité ejercerá, en lo pertinente, respecto de las víctimas del delito de tráfico de migrantes, funciones de coordinación, seguimiento y recomendación de políticas, protocolos y rutas de prevención, atención, protección y reparación integral, bajo enfoques de derechos humanos y de no criminalización.”

3. Adiciónense literales al artículo 15 de la Ley 985 de 2005, en los siguientes términos: Coordinar con entidades competentes la inclusión de información sobre tráfico de migrantes en el Sistema Nacional de Información contra la Trata de Personas.

Recomendar lineamientos de articulación territorial para la atención de víctimas de tráfico de migrantes.

Proponer adecuaciones normativas para armonizar reglamentación vigente (Decreto 1069 de 2014 y demás disposiciones sobre la Estrategia Nacional).

4. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, adecuará la reglamentación vigente, incluyendo el Decreto 1069 de 2014, para armonizarla con la presente ley.

Artículo 16. Sistema de información sobre la trata de personas

Modifíquese el artículo 17 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

El Sistema Nacional de Información sobre la Trata de Personas y tráfico de migrantes será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de la información estadística y académica relativa a las causas, características y dimensiones de la trata interna y externa en Colombia, que servirá de base para la formulación de políticas, planes estratégicos y programas, y para la medición del cumplimiento de los objetivos trazados en la Estrategia Nacional.

La Secretaría Técnica del Comité desarrollará, coordinará y mantendrá la operación del sistema de información. Para ello recogerá y sistematizará la información estadística que suministren las distintas entidades que integran el Comité, los resultados de las investigaciones académicas, sociales y criminológicas a las que se refiere el artículo 19 de la Ley 985 de 2005, datos que serán actualizados permanentemente.

Artículo 17. Suministro de información

Modifíquese el artículo 18 de la Ley 985 de 2005, el cual quedará así:

La Secretaría Técnica diseñará un formulario dirigido a las instituciones que integran el Comité, con el fin de facilitar la recolección de datos.

Las entidades y organismos del Estado que manejen información relacionada con la trata de personas y tráfico de migrantes deberán colaborar con la Secretaría Técnica, suministrándole los datos que esta requiera para el desarrollo del sistema de información a las que se refiere la presente disposición, que en ningún caso podrán referirse a asuntos de reserva legal.

Los datos suministrados a la Secretaría Técnica se podrán dar a conocer al público en resúmenes numéricos y estadísticos, que no incluyan datos personales de las víctimas y que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse con fines discriminatorios o que pudiera amenazar los derechos a la vida y a la intimidad de las víctimas.

Artículo 18. Reparación con bienes incautados.

En las sentencias condenatorias por trata de personas y tráfico de migrantes, los jueces penales deberán disponer que los bienes y recursos incautados producto del delito se destinen de manera prioritaria a la reparación integral de las víctimas, conforme a los mecanismos previstos en la legislación vigente.

Vigencia y derogatorias.

La presente Ley rige a partir de su promulgación, adiciona y modifica en lo pertinente la Ley 599 de 2000, la Ley 747 de 2002 y la Ley 985 de 2005, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cuadro comparativo - Proyecto de Ley sobre Tráfico de Migrantes

Comparación entre la normativa vigente y los cambios propuestos por el Proyecto de Ley que adiciona y modifica disposiciones del Código Penal (Ley 599 de 2000) y de la Ley 985 de 2005.

Norma vigente	Texto propuesto
<p>Ley 599 de 2000 – Código Penal Artículo 188. Tráfico de migrantes. “El que promueva, induzca, constriña, facilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”</p>	<p>Artículo 188. Tráfico de migrantes. “El que promueva, induzca, constriña, facilite, habilite, financie, colabore o de cualquier otra forma participe en la entrada, permanencia o salida de personas del país, sin el cumplimiento de los requisitos legales, con ánimo de lucro o cualquier otro provecho para sí o para otra persona, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sentencia condenatoria.”</p> <p>Parágrafo. El traficado será tratado como víctima y no como objeto del delito. Asimismo, se reconocerá al Estado como sujeto pasivo institucional del tipo penal.</p>
<p>No existe disposición específica en la Ley 599 de 2000 sobre capacitación a funcionarios en materia de tráfico de migrantes.</p>	<p>Artículo nuevo. Capacitación. Migración Colombia impartirá capacitaciones especializadas anuales a sus funcionarios y a las entidades competentes sobre prevención del tráfico de migrantes y trato humano a los migrantes.</p>
<p>No existe disposición en la Ley 599 de 2000 sobre cooperación</p>	<p>Artículo nuevo. Cooperación internacional. El Estado desarrollará estrategias de cooperación internacional en el marco del Derecho Internacional</p>

internacional en tráfico de migrantes.	Penal y la cooperación judicial, para la investigación y persecución del delito de tráfico de migrantes.
No existe disposición en la Ley 599 de 2000 sobre manual ciudadano.	Artículo nuevo. Manual ciudadano. El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá un manual ciudadano sobre el tráfico de migrantes, con el fin de socializar la existencia y dinámicas del fenómeno, concientizar a la población sobre métodos de captación y promover la denuncia.
No existe disposición en la Ley 599 de 2000 sobre interés de la víctima en el tráfico de migrantes.	Artículo nuevo. Interés de la víctima. Los operadores judiciales y la Fiscalía General de la Nación deberán garantizar la identificación de víctimas de tráfico de migrantes, con el fin de aplicar las agravantes correspondientes y garantizar derechos de verdad, justicia y reparación.
No existe disposición en la Ley 599 de 2000 sobre reparación integral en tráfico de migrantes.	Artículo nuevo. Trato a los traficados. Las entidades de atención a víctimas deberán generar prácticas de reparación integral, ajustadas a las necesidades de los migrantes traficados.
No existe disposición en la Ley 599 de 2000 sobre protocolo de investigación.	Artículo nuevo. Protocolo de investigación. La Fiscalía General de la Nación deberá elaborar un protocolo especializado de investigación del delito de tráfico de migrantes que permita perfilar a los sujetos activos, identificar redes criminales, rutas, modus operandi, móviles y mecanismos de financiamiento.
No existe disposición en la Ley 599 de 2000 sobre articulación interinstitucional.	Artículo nuevo. Articulación interna. Se promoverá la articulación entre instituciones competentes en prevención, investigación y judicialización del tráfico de migrantes.
No existe disposición en la Ley 599 de 2000 sobre aviso obligatorio.	Artículo nuevo. Aviso obligatorio. Una vez se inicie una investigación por el delito de tráfico de migrantes, la Fiscalía General de la Nación deberá informar a Migración Colombia y al Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ley 985 de 2005 – Artículo 13. Objeto. El Comité Interinstitucional es organismo consultivo y coordinador de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas.	Modificado – Artículo 13. Objeto. El Comité Interinstitucional será organismo consultivo y coordinador de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas, así como de las acciones dirigidas a la prevención, atención, protección y reparación integral de las víctimas del delito de tráfico de migrantes (art. 188 de la Ley 599 de 2000).

Ley 985 de 2005 – Artículo 15. Funciones. (10 numerales).	Adición al Art. 15. Parágrafo: El Comité ejercerá, en lo pertinente, respecto de las víctimas del tráfico de migrantes, funciones de coordinación, seguimiento y recomendación de políticas, protocolos y rutas de prevención, atención, protección y reparación integral. Se adicionan literales: - Coordinar inclusión de información sobre tráfico de migrantes en el Sistema Nacional de Información. - Recomendar lineamientos de articulación territorial. - Proponer adecuaciones normativas para armonizar reglamentación vigente.
No existe disposición en la Ley 599 de 2000 ni en la Ley 985 de 2005 sobre reparación con bienes incautados.	Artículo nuevo. Reparación con bienes incautados. En las sentencias condenatorias por trata de personas y tráfico de migrantes, los jueces penales deberán disponer que los bienes y recursos incautados se destinen de manera prioritaria a la reparación integral de las víctimas.

Conclusiones y recomendaciones

De lo discurrido se puede colegir que el Estado colombiano ha implementado acciones con el fin de erradicar el delito de tráfico de migrantes y las redes criminales (tales como la regulación nacional, cooperación internacional e interinstitucional), sin embargo, la tarea aún no finaliza, pues se requiere implementar políticas para luchar contra este fenómeno, como fue abordado.

Para ampliar lo anterior, la primera recomendación es que Colombia adopte en su legislación del Protocolo contra el “Tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire” que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, dado que no hay contradicción alguna con la normatividad vigente.

En ese sentido, y acorde con los instrumentos internacionales mencionados es necesario subsanar los vacíos legislativos respecto a los verbos rectores del delito de tráfico de migrantes, en especial el de “habilitar”, con el fin de acaparar todos los casos. Esto daría una herramienta más a la rama judicial en la persecución, prevención y juzgamiento de este fenómeno, pues no existe un escenario desprovisto por la legislación, y por, tanto, se abordaría este fenómeno por todos los ángulos para su control y posterior erradicación.

Del mismo modo, se admite a nivel legislativo que el delito de tráfico de migrantes es pluriofensivo, dado que protege de manera simultánea varios bienes jurídicos. Lo que, a su vez, permite otórgale el carácter de víctima a varios actores, tales como el Estado, y la persona traficada. Con ello se busca acatar los lineamientos internacionales respecto a la no criminalización de la persona migrante no regular.

Lo anterior, también conlleva a recomendar al Estado colombiano adoptar medidas tendientes a la protección de la persona traficada, dado su vulnerabilidad y posible situación a ser objeto de tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la vulneración de sus derechos Fundamentales. Con tal propósito, se ha propuesto la creación de un Fondo para la reparación de víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes, cuyos fondos se recaudarán de la persecución de los bienes de las redes criminales que se dedican entre otras cosas, a estas actividades, que como se demostró es muy lucrativa. Aunado a ello, se tendrá a la víctima como eje central del proceso judicial, de manera que se pueda recaudar la mayor información y elementos materiales probatorios necesarios para condenar a los responsables, y, en determinados casos, demostrar los agravantes establecidos en la norma penal.

A la vez, se destaca que debe fortalecer la prevención, investigación y juzgamiento de los sujetos activos del delito en estudio. Para mayor claridad, se debe perseguir a estos actores, junto otros Estados y Organizaciones internacionales, dado que es una actividad que, por lo general, es transnacional. Esto, acorde con un orden y armonización de las instituciones nacionales se puede minorizar el peligro de este fenómeno delictivo, que, sin duda, pone en riesgo la vida de muchas personas, tal como se ejemplificó.

En ese orden de ideas, es necesario intensificar esfuerzos a nivel nacional e internacional para luchar contra el tráfico ilícito de migrantes. De allí que, sea necesario verificar que la legislación nacional este acorde con los estándares institucionales y criminología que estudia este asunto. En especial el trato que se le debe dar a los traficados y la desarticulación de las redes criminales.

Referencias

Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). (2014, 17 de septiembre). *ACNUR celebra la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Niñez en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional*. <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/acnur-celebra-la-opinion-consultiva-de-la-corte-interamericana-de>

Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) & Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2023, 2 de agosto). *ACNUR y OIM piden mayor cooperación regional ante el récord de 250.000 personas que cruzan a pie la selva del Darién* [Comunicado de prensa]. <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/acnur-y-oim-piden-mayor-cooperacion-regional-ante-el-record-de-250>

Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). (2025, 24 de julio). *Immigration Law (México)* [Rights Mapping and Analysis Platform]. <https://rimap.unhcr.org/node/41004rimap.unhcr.org>

Argentina. Congreso de la Nación. (2003, 17 de diciembre). *Ley 25.871: Ley de Migraciones* [Texto actualizado]. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/92016/actualizacionArgentina.gob.ar+1>

Argentina. Congreso de la Nación. (2008, 9 de abril). *Ley 26.364: Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas* [Texto actualizado]. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26364-140100/actualizacion>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985, 13 de diciembre). *Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven* (Resolución 40/144). Organización de las Naciones Unidas.

Colombia, Congreso de la República. (1968, 30 de diciembre). *Ley 74 de 1968*, por la cual se aprueban el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Colombia, Congreso de la República. (1972, 30 de diciembre). *Ley 16 de 1972*, por la cual Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969"

Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia* [art. 93]. Asamblea Nacional Constituyente.

Colombia, Congreso de la República. (1994, 13 de julio). *Ley 146 de 1994*, por medio de la cual se aprueba la "Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares" (ONU, 1990).

Colombia, Congreso de la República. (2000, 24 de julio). *Ley 600 de 2000, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*. *Diario Oficial*, 44.097.

Colombia, Congreso de la República de Colombia. (2003, 13 de marzo). *Ley 800 de 2003*, por medio de la cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas... *Diario Oficial*, 45.131, 18 de marzo de 2003.

Colombia, Presidencia de la República. (2015, 26 de mayo). *Decreto 1067 de 2015* (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores).

Corte Constitucional. (2022, 26 de mayo). Sentencia SU-180 de 2022 (Magistrado ponente: Jorge Enrique Ibáñez Najjar; Exp. T-8.292.286). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/su180-22.htm>

Corte Constitucional. (2023, 13 de abril). *Sentencia T-100 de 2023* (Magistrada ponente: Diana Fajardo Rivera) [Sala Tercera de Revisión, expediente T-8.511.744]. Bogotá, D. C., Colombia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-100-23.htm>

Corte Constitucional. (2025, 17 de febrero). *Sentencia T-060 de 2025* (Magistrado ponente: Juan Carlos Cortés González) [Sala Segunda de Revisión, expediente T-10.187.941]. Bogotá, D. C., Colombia.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010, 23 de noviembre). *Caso Vélez Loor Vs. Panamá: Sentencia (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) (Serie C No. 218)*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_218_esp2.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012, 24 de octubre). *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana: Sentencia (Fondo, reparaciones y costas). Resumen oficial*. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_251_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal nº de 12 de octubre de 2006. Número de expediente: 25465.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2010, 10 de marzo). *Proceso No. 32422* (Magistrado ponente: Julio Enrique Socha Salamanca) [Sentencia, Acta No. 73]. Bogotá, D. C., Colombia.

Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal AP 996-2021 Radicación No. 56942. 17 de marzo de 2021.

Daunis Rodríguez, A. (2017). La inmigración ante la encrucijada: El tráfico ilegal de personas, la trata de seres humanos y la explotación sexual. En L. Zúñiga Rodríguez (Dir.) & J. Ballesteros Sánchez (Coord.), *Criminalidad organizada transnacional: Una amenaza a la seguridad de los Estados democráticos* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6283425>

Defensoría del Pueblo. (2024, 26 de enero). *Más de 520.000 personas migrantes atravesaron la selva del Darién en el 2023*. <https://www.defensoria.gov.co/-/m%C3%A1s-de-520.000-personas-migrantes-atravesaron-la-selva-del-dari%C3%A9n-en-el-2023>

Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2022, 10 de junio). *Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección* [Traducción al español]. <https://2021-2025.state.gov/translations/spanish/declaracion-de-los-angeles-sobre-migracion-y-proteccion/>

Echeverri Zuluaga, J., & Ordóñez, J. T. (2023). Reflexiones sobre la construcción del tráfico de migrantes en Colombia a partir del caso de Urabá. *Secuencia. Revista de Historia y Ciencias sociales*, (116). DOI: 10.18234/secuencia.v0i116.2077

Fiscalía General de la Nación. (2023, 29 de mayo). Fiscalía pone en evidencia la denominada ‘Ruta de Oro’, usada por una red de tráfico de migrantes para trasladar colombianos a México e ingresarlos por pasos no autorizados a Estados Unidos. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-pone-en-evidencia-la-denominada-ruta-de-oro-usada-por-una-red-de-trafico-de-migrantes-para-trasladar-colombianos-a-mexico-e-ingresarlos-por-pasos-no-autorizados-a-estados-u/> *Fis*

Fiscalía General de la Nación. (2023, 5 de diciembre). Fiscalía desarticula a ‘La Agencia’, una red criminal dedicada al tráfico de migrantes. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-desarticula-a-la-agencia-una-red-criminal-dedicada-al-trafico-de-migrantes/>

García España, E. (2018). Enfoque criminológico de las migraciones. Síntesis <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/295>

Human Rights Watch. (2023, noviembre). “*Este infierno era mi única opción*”: Abusos contra migrantes y solicitantes de asilo en el Tapón del Darién. https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2023/11/americas1123sp_web.pdf

Human Rights Watch. (2024, abril). Abandonados en la selva: Protección y asistencia para migrantes y solicitantes de asilo en el Tapón del Darién. https://www.hrw.org/sites/default/files/media_2024/04/americas0424sp%20web.pdf

Human Rights Watch. (2024, 11 de septiembre). El Tapón del Darién: la selva donde confluyen las deficientes políticas migratorias de América Latina. <https://www.hrw.org/es/feature/2024/09/11/darien-gap/the-jungle-where-poor-migration-policies-meet> *Human Rights Watch*

INTERPOL. (2023, 12 de diciembre). Américas: detención de 257 sospechosos de tráfico de migrantes y trata de personas. <https://www.interpol.int/es/Noticias-y-acontecimientos/Noticias/2023/Americas-detencion-de-257-sospechosos-de-trafico-de-migrantes-y-trata-de-personas>

Leutert, S. (Dir.). (2018). *El crimen organizado y la migración centroamericana en México* (Proyecto de Investigación de Políticas, n° 198). Escuela de Asuntos Públicos Lyndon B. Johnson, Universidad de Texas en Austin. <https://www.strausscenter.org/wp-content/uploads/Crimen-Organizado-PRP-en-Espanol.pdf>

Ministerio de Seguridad Pública de Panamá. (2024, 25 de agosto). Venezuela, Colombia y Ecuador encabezan el flujo migratorio por Darién.

<https://www.minseg.gob.pa/2024/08/venezuela-colombia-y-ecuador-encabezan-el-flujo-migratorio-por-darien/minseg.gob.pa>

Moreno Ayala, S. V. (2022). *El delito de tráfico de migrantes: Elementos estructurales, bien jurídico tutelado, causales de ausencia de responsabilidad* [Trabajo de grado, Universidad Pontificia Bolivariana]. Repositorio UPB. <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/10451/TRABAJO%20DE%20GRADO%20SARA%20VALENTINA%20MORENO%20AYALA%20FINAL.pdf>

Murillo Granados, A., & Tarapués Sandino, D. F. (2024). El conflicto aparente de leyes en el contexto jurídico penal colombiano. *Revista Acadêmica da ESMP-CE*, 16(2). DOI: 10.54275/raesmpce.v16i2.414

Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Resolución 217 A (III)). Organización de las Naciones Unidas.

Organización Internacional del Trabajo. (1975). *Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143)*. OIT.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (s. f.). *Tráfico ilícito de migrantes: la dura búsqueda de una vida mejor*. Recuperado el 16 de octubre de 2025, de <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/migrant-smuggling.html>

Onzaga Barreto, Y. T. (2016). *Tráfico de migrantes a través de Colombia: los límites del régimen internacional (2005-2016)*.

Organización Internacional para las Migraciones. (2024). *Diagnóstico regional sobre la criminalización y persecución del tráfico ilícito de migrantes* (Armando Sánchez Málaga, investigador). PRETT. https://prett.org/sites/default/files/gbb-uploads/Publicaciones/OIM_-_Diagnostico_Regional_sobre_la_criminalizacion_y_persecucion_del_Trafico_Illicito_de_Migrantes.pdf prett.org

Posada Maya, R. (2017). La delincuencia transnacional: El crimen sin fronteras. En L. Zúñiga Rodríguez & J. Ballesteros Sánchez (Dirs.), *Criminalidad organizada transnacional: Una amenaza a la seguridad de los Estados democráticos*

Procuraduría General de la Nación. (2024, 14 de marzo). *Cifras de víctimas de trata de personas, la más alta en los últimos años: Procuradora*. <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/cifras-de-victimas-trata-personas-la-mas-alta-en-ultimos-anos-procuradora.aspx>

Universidad del Rosario, Observatorio de Venezuela. (2024, octubre). *Bitácora migratoria (N.º 26): La responsabilidad regional en la migración por el Darién*. <https://urosario.edu.co/sites/default/files/2024-10/reporte-octubre-de-bitacora-migratoria.pdf>